

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000275001

Bogotá, 02 de septiembre de 2026

Señora:

SULEYMA CORDOBA GUAPACHO

Peticionaria no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765229565 (Para consultas cite este último número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 23 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) solicitando orientación, ya que el señor Yeison Berrio Moreno, padre de la menor de edad, no cumple con la cuota de alimentos fijada; indica que solo le ha dado en 4 ocasiones la cuota y no la da completa. En la comisaría donde realizó el proceso le informaron que debe esperar a que la deuda suba a más para que se la acepten. Agrega que desea orientación también, ya que le salió una oportunidad de trabajo fuera del país y se quiere ir con su hija para que tenga mejores oportunidades; sin embargo, el progenitor no le quiere dar el permiso. (...)")

Señora Suleyma, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: a través de la Ley 2097 del 2 de julio 2021, se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual tiene por objetivo, ser un mecanismo adicional de control frente al incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos.

En dicha ley se estableció que en los casos en los que exista una fijación formal de una cuota de alimentos, ya sea mediante una sentencia judicial, un acta de conciliación, o cualquier otro documento que preste merito ejecutivo respecto a la cuota de alimentos, es decir que contenga una obligación alimentaria clara, expresa y actualmente exigible, en el cual se

hayan establecido el valor, los medios y las fechas de pago; y se presente incumplimiento en el pago de la misma por un periodo mínimo de 3 meses (consecutivos o no), se podrá solicitar la inscripción del deudor en el REDAM.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

En la norma se establecieron como consecuencias de ser inscrito en el REDAM, las siguientes: 1. El deudor alimentario no podrá contratar con el Estado; 2. No podrá ser nombrado en cargos públicos o de elección popular, y si ya lo está, podrá ser suspendido de sus funciones; 3. Para perfeccionar la enajenación o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro (vehículos, motocicletas, entre otros), la Notaría requerirá el certificado del REDAM; 4. Deberá presentar el certificado del REDAM para solicitar la apertura o renovación de créditos con entidades bancarias o financieras; 5. Se encontrará impedido para salir del país y efectuar trámites migratorios; 6. No se requerirá de su permiso de salida del país para sus hijos menores de edad.

La solicitud deberá ser presentada ante la misma entidad en la cual se realizó la fijación de la cuota de alimentos, si ésta se realizó ante una autoridad judicial (juzgado civil o de familia) o administrativa (Comisaría de Familia o ICBF). En el caso particular si la cuota se fijó ante el ICBF, es necesario que pueda acudir directamente al Centro Zonal de ICBF más cercano al lugar de residencia del menor y presentar la solicitud del registro.

Ahora bien, señora Suleyma, como en su petición manifiesta que el padre se niega a otorgar el permiso en caso de que por algún motivo no proceda el registro en el REDAM, es preciso indicarle que el permiso de salida del país es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente. Cuando un menor de edad que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales, deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja, independientemente del motivo del viaje. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006 y en concordancia con el ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la patria potestad.

Ante el desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salir del país de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. De conformidad con lo establecido en la normatividad colombiana, se acude ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un proceso judicial ante el Juez de Familia del lugar de residencia del menor de edad y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país, de acuerdo con lo previsto en la Constitución

Política y el Código de Infancia y Adolescencia. Lo anterior teniendo en cuenta los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la salud y a la seguridad

social, a una alimentación equilibrada, a su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, a la educación y la cultura, la recreación, a la libre expresión de su opinión y al desarrollo armónico e integral.

En ese orden de ideas, si el padre de su hijo no está de acuerdo en otorgar la autorización para la salida del país, usted como interesada deberá contratar los servicios de un abogado de confianza en Colombia que presente la demanda y la acompañe durante todo el proceso. En el escrito de demanda, se deberá indicar el lugar de residencia del progenitor con el fin de notificarlo del proceso; luego del análisis del caso, el Juez procede con la decisión a través de una sentencia judicial.

Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

- Solicitudes PQRS (<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios/ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Sully Robayo/ Revisó: Camila Florez

Hoy se fija al 03 de septiembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia